República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00482**-00
Asunto	Tiene notificado al demandado.

Se incorpora la notificación electrónica remitida a la demandada, DIANA MARCELA MARIN BERMUDEZ, realizada en debida forma. En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada de conformidad con el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentecia C-420 de 2020[1] de la Corte Constitucional.

Vencido el término de traslado que tiene la parte demandada para proponer excepciones se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

4

[1] Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
451bfbb20fb7acab669b72518e04fe2ec761c9d0c5fb306cc5e077c2bcddf7c7
Documento generado en 03/02/2021 04:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica